



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro.196/2024
PROCESO	ORDINARIO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUZ ALLANIDA BUENAÑO GAMBOA
DEMANDADO	COLFONDOS Y OTROS
RADICADO	05045 31 05 001 2024 00094 00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

Conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y teniendo en cuenta que están vigentes medidas de aislamiento social, que el servicio público de Justicia no se está prestando en forma presencial, sino a través de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, **so pena de rechazo**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: De conformidad con el inciso 5° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, deberá **ACREDITAR** el envío de la demanda y sus anexos, al correo electrónico de los demandados 1. Hacienda El Casco S.A., 2. Javier

Francisco Restrepo Girona 3. Sociedad Agrícola Santorini S.A. 4. ALIANZA FIDUCIARIA S.A. 5. Promotora Agroindustrial Limitada hoy Agrícola Promagro S.A y sus socios 6. Luís Alberto Villa Marulanda 7. Clara María Bravo Ceballos 8. Álvaro Vásquez Saldarriaga 9. Iván Restrepo Uribe 10. Agrícola Santorini S.A.S 11. Inveragro El Almendro S.A.S. 12. Inveragro El Cambulo S.A.S. y 13. Colfondos.

De aquellos demandados que informa desconocer la dirección electrónica, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 2 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, deberá **ACLARAR** al despacho por quienes está integrada la parte pasiva, ya que, en el poder, en el encabezado de la demanda informa unas partes y en el acápite de pretensiones informa otras. Como consecuencia deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, indicando específicamente cuales son las sociedades y personas naturales demandadas, suprimiendo de las mismas personas jurídica que actualmente se encuentran “canceladas”, expresando de manera clara y con extremos temporales (fechas) la presunta sustitución patronal presentada.

TERCERO: De conformidad con el numeral 1 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001, el profesional del derecho que presenta la demanda, **no tiene poder para demandar** a -Hacienda El Casco S.A., - Javier Francisco Restrepo Girona - Sociedad Agrícola Santorini S.A. - ALIANZA FIDUCIARIA S.A- Inveragro El Almendro S.A.S. y Inveragro El Cambulo S.A.S. **deberá allegar un poder que lo faculte para incoar la demanda contra los mencionados, o en su defecto, adecuar la demanda al poder conferido.**

CUARTO: De conformidad con el numeral 2 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo [12](#) de la Ley 712 de 2001 Deberá adecuar el poder de demanda, aclarando quien fue el empleador inicial, y los subsiguientes, habida cuenta que las que informa como demandadas “FINCA ZUMBADORA, FINCA SANTA MARTHA LTDA., HOGAR INFANTIL BIENESTAR CHIQUITÍN,

FUNDACIÓN MI ALEGRE INFANCIA, CORPORACIÓN HAC, COLEGIO HERACLIO MENA PADILLA E.T.C" son un inmuebles o lugares donde la aquí demandante presuntamente presto el servicio, pero no son sujetos de derechos y obligaciones, no podría considerarse como presuntos empleadores de la aquí demandante y mucho menos imponerle condenas ante una eventual sentencia.

QUINTO: De conformidad con el numeral 7 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, deberá **ADECUAR** los hechos, 5 y 6 de la demanda, separando los varios supuestos fácticos que se contienen en cada uno de estos, asimismo **ELIMINARA** las apreciaciones subjetivas insertas en él.

SEXTO: De conformidad con el numeral 6 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo [12](#) de la Ley 712 de 2001, deberá **ACLARAR** la denominada PRETENSIÓN SEXTA de las declarativas pues las mismas no es clara ni precisa.

SÉPTIMO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001 ALLEGARÁ NUEVAMENTE los certificados de existencia y representación de las demandadas INVERAGRO EL ALMENDRO S.A.S actualizado, puesto que el anexo data de hace más de cinco años; e igualmente los certificados de existencia y representación de la demandada INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S. y BANANERA HACIENDA EL CASCO LTDA "EN LIQUIDACIÓN", AGRÍCOLA SANTORINI S.A.S. actualizados, puesto que los anexos datan de hace más de nueve meses.

OCTAVO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001 **ALLEGARÁ** El certificado de existencia y representación de la demandada COLFONDOS, pues el mismo brilla por su ausencia.

NOVENO: De conformidad con el numeral 9 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo [12](#) de la Ley 712 de 2001, concordado con el artículo 26 y 27 del mismo estatuto procesal, deberá **ALLEGAR NUEVAMENTE**, la prueba documental denominada "*Certificado de existencia y representación de Hacienda el casco S.A*" y *Reporte de pago de inveragro S.A.S* ya que, los allegados con la demanda tienen folios completamente ilegible para el lector.

DECIMO: De conformidad con el numeral 9 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo [12](#) de la Ley 712 de 2001, concordado con el artículo 26 y 27 del mismo estatuto procesal, deberá **ALLEGAR** , la prueba documental denominada "*Constancia elevada por el Inspector del Trabajo de la Oficina Especial de Urabá Sede Apartadó, acerca de que se cumplió citatorio a Diligencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho el día 31 de mayo de 2022, la cual fue declarada fallida POR INASISTENCIA de la parte convocada*" sic ya que, la enlista en el acápite de pruebas documentales y la misma no fue allegada con la demanda.

DECIMO PRIMERO: De conformidad con el numeral 1 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo [12](#) de la Ley 712 de 2001, ADECUARÁ el acápite de competencia a lo preceptuado en el artículo 11 del CPTSS.

Para la subsanación de los requisitos de que adolece la presente demanda, la misma deberá ser presentada en **texto integrado**, es decir, todo el escrito de subsanación de demanda, y siguiendo los parámetros establecidos en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, hoy Ley 2213 del 2022.

Así mismo, deberá remitir **copia simultánea** de la subsanación de la demanda a la contraparte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e513fa96cd82a7517f501ea06c63faaa6dec4787f71c429485faf24edba33231**

Documento generado en 07/03/2024 03:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>